

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO Rad No. 110014003 061 **2019 00884** 00.

A la vista la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, el Despacho le pone de presente que la conciliación judicial es considerada por nuestro ordenamiento como una forma anormal de terminación de los procesos.

En esos términos, al hacer una verificación del acuerdo celebrado por las partes y que fuese aprobado por la que fuese titular de este despacho en audiencia celebrada el día 27 de agosto de 2021, se pudo constatar que cuenta con unas obligaciones claras, expresas y exigibles, dejándose plasmado que presta merito ejecutivo, lo cual permite concluir que la discusión puesta en consideración fue resuelta a través de la misma.

Conforme lo anterior, el Juzgado dispone:

1°.- En virtud de lo plasmado en el acta obrante en el archivo 003, tener de presente que esta actuación (proceso verbal) terminó por conciliación.

2° En esos términos, negar la solicitud de reanudación del proceso.

3° Instar a ese extremo procesal para que, de considerarlo pertinente, persiga, acorde a lo preceptuado en el artículo 306 del C.G.P., las obligaciones acordadas a través del respectivo proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIGLIOLA MARIA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en estado N° 08 fijado hoy ocho (08) de febrero de
2022 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez*
Secretaría